



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Junio de 2008 No. 099

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 811-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número RR/006/05, derivado del Expediente Administrativo de Queja número Q/048/05, instruido en contra del C. Salvador Abarca Morales. (Tercera y Última Publicación). ..	2
Pub. No. 812-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 282/2007, instruido en contra del C. Luis Fernando Cuevas Mendoza. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 816-A-2008	Acuerdo que reforma diversos artículos del "Acuerdo por el que se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V."	5
Pub. No. 817-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 361/2004, instruido en contra de los CC. Saúl Romo Pérez y Benito Vázquez Mondragón. (Primera Publicación).	7
Avisos Judiciales y Generales:		8-24

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 811-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Ministerio de Justicia del
Estado.**

**Fiscalía Especializada
de Visitaduría.**

**Área de Procedimientos
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de mayo de 2008.**

C. Salvador Abarca Morales.

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 07 siete de septiembre de 2005, dos mil cinco, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **RR/006/05**, derivado del expediente administrativo de queja número **Q/048/05**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **RR/006/05**, con motivo al recurso de revocación, interpuesto por el **C. Salvador Abarca Morales**, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación, en contra de la resolución de fecha 11 de mayo del año 2005, dictada en el procedimiento administrativo número **Q/048/05**.

Segundo.- Se confirma la resolución de fecha 11 de mayo del año 2005, dictada en el presente procedimiento administrativo por lo que queda firme la sanción impuesta al **C. Salvador Abarca Morales**, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación, consistente en **Remoción del Cargo**.

Tercero.- Notifíquese de manera personal al **C. Salvador Abarca Morales**, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación, así como también al Coordinador Administrativo de esta Fiscalía General del Estado, para que presente se agregue al expediente personal del servidor público indiciado.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en esta Fiscalía General del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Lic. Mariano F. Herrán Salvatti**, Fiscal General del Estado.- **Conste.**

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar**: Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 07 siete de septiembre de 2005, dos mil cinco, derivada del Expediente Administrativo número **RR/006/05**, relativo a sus puntos resolutiveos, constante de 01 una foja útil, misma que se tuvo a la vista.- **Doy fe**.

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 812-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Ministerio de Justicia del
Estado.**

**Fiscalía Especializada
de Visitaduría.**

**Área de Procedimientos
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de mayo de 2008.**

C. Luis Fernando Cuevas Mendoza.

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 08 ocho de abril de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **282/2007**, que se siguió en su contra, y en razón a que se desconoce su paradero únicamente en cuanto a su persona, los puntos resolutiveos: Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

Segundo.- Por las anteriores consideraciones **C. Luis Fernando Cuevas Mendoza**, se le impone la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación por un Período de un Año para Desempeñar Empleo, Cargo o Comisión**, dentro del servicio público Estatal, lo anterior, por lo dispuesto en los artículos 119 y 120, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, toda vez que obra en autos dentro del expediente administrativo que ha causado baja en la Institución, como se prevé en la constancia de fecha 22 veintidós de noviembre de 2007, dos mil siete.

Cuarto.- Dese vista a la Contraloría General adscrita al Ministerio de Justicia del Estado, para todos los efectos legales ha que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese a las partes con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Sexto.- Dese vista al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste.**

Lic. Amador Rodríguez Lozano.

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 08 ocho de abril de 2008, dos mil ocho, derivada del Expediente Administrativo de queja número **282/2007**, relativo a sus puntos resolutivos, constanté de 02 dos fojas útiles, mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 816-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 8º y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Desde el inicio de mi gobierno, he tomado como ejes rectores de la política pública y la acción gubernamental, el respeto a la legalidad y el fortalecimiento al estado de derecho, para lo cual se han promovido diversas acciones tendentes a consolidar a las instituciones y fortalecer su imagen pública, a través de la modernización y actualización del sistema legal en el que éstas sustentan su actuación y legitiman sus acciones como base fundamental de la función del Estado.

Mediante Decreto número 337, de fecha 26 de enero de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 343, tomo II, el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo Estatal la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria, con la finalidad de operar el Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo", ubicado, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Derivado de la autorización otorgada por el Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado, emitió el "Acuerdo por el que se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se Denomina Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V.", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 351, 2ª Sección, de fecha 15 de marzo de 2006; lo cual en su momento, permitió cumplir con los objetivos y metas, que lograron eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de la población chiapaneca, en cuanto al desarrollo social, cultural y económico de nuestra entidad.

En el acuerdo de creación de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V., el Ejecutivo Estatal, consideró que para efectos de su coordinación, ésta quedara sectorizada a la desaparecida Secretaría de Desarrollo Económico, correspondiendo a dicha dependencia, establecer las políticas de desarrollo, programación y operación.

Por Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial número 062 de fecha 21 de noviembre de 2007, se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el cual se modifica la denominación y facultades de algunas Dependencias, tales como la Secretaría de Comunicación y Transportes para quedar como Secretaría de Transportes.

Conforme a las reformas referidas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, previó la necesidad de crear un órgano rector que se encargara de desarrollar proyectos de infraestructura de transporte, tendentes a lograr la modernización y cubrir las demandas de los usuarios del sector, designándose a la Secretaría de Transportes, como la dependencia encargada de establecer, formular e implementar las políticas y programas para el

desarrollo del transporte y sus servicios conexos, de acuerdo a las necesidades del Estado, fijando las normas técnicas de funcionamiento y operación del servicio.

En tal virtud, resulta imprescindible reformar el contenido de los artículos 14 y 15, del "Acuerdo por el que se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se Denomina Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S. A. de C. V.", para lograr con ello que la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S. A. de C.V., quede debidamente sectorizada a la Secretaría de Transportes, y sea ésta la encargada de establecer la coordinación, políticas de desarrollo, programación y operación de la empresa; estando acordes a los ordenamientos jurídicos que facultan a la Dependencia, a implementar las políticas y programas para el desarrollo del transporte.

Por las anteriores consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o

Que reforma diversos artículos del "Acuerdo por el que se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V."

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 14 y 15, del "Acuerdo por el que se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se Denomina Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V.", para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para efectos de su coordinación, la empresa materia del presente acuerdo, quedará adscrita sectorialmente a la Secretaría de Transportes.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Transportes, como coordinadora de sector, establecer políticas de desarrollo de la empresa de participación estatal mayoritaria; coordinar su programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer su operación y evaluación; así como promover la generación de fondos propios y las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 817-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Área de Procedimientos
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
22 de mayo de 2008.**

CC. Saúl Romo Pérez y Benito Vázquez Mondragón.

Donde se encuentre:

Se les notifica, que con fecha 12 doce de octubre de 2004, dos mil cuatro, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **361/2004**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente la Queja Administrativa número 361/2004, instaurada en contra de los **CC. Saúl Romo Pérez, Amílcar Reyes Camacho y Benito Vázquez Mondragón**, Jefe de Grupo y Agentes Estatales de Investigación.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones, a los **CC. Saúl Romo Pérez, Amílcar Reyes Camacho y Benito Vázquez Mondragón**, se les impone como sanción administrativa **suspensión del empleo sin goce de sueldo por un período de 30 treinta días**, previsto en los artículos 100, 101, fracción II, 106, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; apercibiéndoles que en caso de reincidencia se les aplicará una sanción con mayor severidad, exhortándoles para que en lo futuro cumplan eficientemente conforme a sus atribuciones les compete con diligencia, responsabilidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y lealtad hacia la institución.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las partes, así como también al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran la presente Queja Administrativa al Archivo de ésta Institución, para su respectiva guarda y custodia, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en ésta Procuraduría General de Justicia del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el C. **Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti**, Fiscal General del Estado.- **Conste.**

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 veintidós días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales**, Fiscal del

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Los Puntos resolutiveos derivados de la resolución de fecha 12 doce de octubre de 2004, dos mil cuatro, en contra de los **CC. Saúl Romo Pérez, Amílcar Reyes Camacho y Benito Vázquez Mondragón**, en su momento Jefe de Grupo y Agentes Investigadores de la otrora Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, hoy Policía Ministerial del Estado, derivada del Expediente Administrativo Número 361/2004, constante de 01 una foja útil, misma que se tiene a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 426-C-2008

**Poder Judicial del Estado de la Magistratura
Superior del Estado
Juzgado Tercero de lo Familiar del
Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Judith López de la Rosa.

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por auto de 13 trece de mayo de 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente familiar 368/2006, relativo a la **Controversia del Orden Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia)**, promovido por **José Manuel Lázaro Meza Vilchis o José Manuel Lázaro Meza Vilches**, en contra de **Judith López de la Rosa**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar Edictos por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en un periódico de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, a efecto de que por medio de estos se emplace a la referida demandada **Judith**

López de la Rosa, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto respectivo, conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con la sección cuarta del numeral 279, del Código en consulta, de igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Quedan las actuaciones en la Secretaria del conocimiento, para que se entere de ellas.- **Doy fe.**

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 13 de mayo de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 428-C-2008

**Magistratura Superior del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

E d i c t o

Sergio Luis Dalma Miceli.

Donde se encuentre:

En el expediente número 903/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado **Jorge Luis Gutiérrez Arreola y/o José Alberto Álvarez Cruz y/o Alma Patricia Gutiérrez Vidal**, en contra de **Leticia Solís Solís**, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de mayo del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado al Licenciado **Jorge Luis Gutiérrez Arreola**, Endosatario en Procuración de **María de los Remedios Gutiérrez Ovando**, con su escrito recibido por este Juzgado el día de hoy; por medio del cual, solicita se le notifique por Edictos al diverso acreedor **Sergio Luis Dalma Miceli**, del Remata ordenado en autos; toda vez, que se han agotado todos los medios para localizar al referido diverso acreedor.- Al efecto; y tomando en consideración, que no fue posible localizar el domicilio del diverso acreedor **Sergio Luis Dalma Miceli**; tal y como se advierte, de la razón actuarial de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2007, dos mil siete; corroborado lo anterior, con el informe que rindieran las diversas Instituciones que se les requirió información del domicilio del diverso acreedor en cita; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068, fracción IV, y 1070, del Código de Comercio, se ordena notificarle al diverso acreedor **Sergio Luis Dalma Miceli** a

través de Edictos, el estado procesal que guardan los presentes autos, para intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos, publicaciones que deberán ser realizadas por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, deberán publicarse en los estrados de este Juzgado en días hábiles, debiendo la Secretaria del conocimiento, expedir los Edictos respectivos para su publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 429-C-2008

Cuadernillo de Orden: 38/2008-E.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Simojovel.- Simojovel de Allende, Chiapas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por recibido el oficio número 0781, de fecha 10 de marzo de 2008, suscrito por la Licenciada Lorena Guadalupe Lozano Herrera, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial de Jesús María, Aguascalientes, por medio del cual envía el exhorto sin número, deducido del expediente número 0218/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentaria a Bienes de **Carmen Eduardo Martínez Ramírez**, promovido por **Eduardo Martínez Ramírez**, en el que solicita diligenciar y devolverlo.- Al efecto, visto su contenido este Juzgado Acuerda:

Se tiene por recibido el exhorto de referencia.- Fórmese cuadernillo y regístrese en

el Libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número de orden que le corresponda.

Ahora bien, como se advierte el exhorto de mérito se encuentra ajustado a derecho en términos 104, del Código de Procedimientos Civiles Vigente, y como lo solicita la autoridad exhortante se ordena a la Secretaria del conocimiento publicar en los Estrados de este Juzgado y en lugar visible de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, el edicto del presente Juicio, así como también se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de circulación estatal, dejando a disposición de los interesados copia simple del Edicto correspondiente para que por su conducto se realicen los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de circulación estatal; debiéndosele entregar copia autorizada del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Una vez diligenciado, con las actuaciones realizadas dentro del presente cuadernillo, sin más trámite devuélvase a su lugar de origen las actuaciones realizadas al presente mandato.

Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Julio César Morales Ríos, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Maritza González Madrigal, con quien actúa y da fe.

La Presente es copia autorizada.

Lic. Maritza González Madrigal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 430-C-2008

Juzgado Segundo de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Edicto

C. Oralía Mancilla Castellanos.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1064/2007, relativo al **Juicio de Controversia del Orden Familiar Pérdida de la Guarda y Custodia que ejerce sobre su menor hijo Óscar Ariosto Aguilar Mancilla**, promovido por **Orcar Mario Aguilar Gordillo** en contra de **Oralía Mancilla Castellanos**, la Jueza del conocimiento con fecha 30 treinta de abril del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 treinta de abril de 2008, dos mil ocho.

Por presentado **Óscar Mario Aguilar Gordillo**, con su escrito recibido el día 24 veinticuatro del actual y anexos que en copias simples acompaña, atento a su contenido, se tiene por cumplimentada la prevención que se le hace en el auto de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, teniéndose por exhibidas copias simples del escrito de fecha 11 once de abril de 2008, dos mil ocho, y recibido por Oficialía de Partes el día 14 catorce del citado mes y año así como de los anexos que lo acompaña; en consecuencia y tomando en cuenta que de autos se advierte que la parte demandada **Oralía Mancilla Castellanos** no ha sido emplazada a juicio, como lo solicita el promovente, se tiene por modificado el capítulo de prestaciones que mencionó en su escrito de demanda, agregándose 3 tres puntos más al capítulo de hechos, así mismo se tienen por ofrecidas las pruebas que indica en su escrito de

fecha 11 once de abril del presente año.- Ahora bien y por cuanto que se ignora el paradero de la demandada Ciudadana **Oralia Mancilla Castellanos**, como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 121, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, por Edictos se ordena correr traslado y emplazar a juicio a la demandada antes aludida, para que dentro del término de 5 cinco días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984, del ordenamiento legal antes invocado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le hará por listas de acuerdos o por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal del Código Adjetivo Civil en Vigor.- Se ordena hacer la publicación de los edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre,

empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos; tñnese los autos a la Actuaria Judicial adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos.- Queda a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado, consistente en las copias de la demanda y del escrito de fecha 11 once de abril de 2008, dos mil ocho anexadas al escrito de fecha 24 veinticuatro del citado mes y año, con la aclaración que los documentos base de la acción obran en la Secretaría del conocimiento por exceder de veinticuatro fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 13 trece de mayo de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 432-C-2008

Grupo Inmobiliario Jaguar S.A de C.V., en Liquidación
3ª Oriente Norte N° 145, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P 29000

Balance Final de Liquidación al 31 de marzo de 2008

Activos		Pasivos	
Circulante:		A Corto Plazo	
Bancos	\$ 6,338.62	Acreedores Diversos	\$ 35,752.00
Total del Circulante	\$ 6,338.62	Total Pasivo	\$ 35,752.00
Fijo:		Capital Contable:	
Terrenos	\$ 2,928.81	Capital Social	\$ 122,097.00
Inversiones en Acciones	1,100.00	Resultado de Ejercicios Anteriores	- 147,431.57
Total Fijo	\$ 4,028.81	Total del Capital Contable	\$ 25,334.67
Total Activo	\$ 10,417.63	Total Pasivo y Capital Contable	\$ 10,417.63

C.P. Carlos Arturo Posada Rodríguez, Liquidador.- RFC. PORC40102744A.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 433-C-2008

**Juzgado Tercero Familiar del Distrito
Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

Barilisa Hernández Robledo o Basilia Hernández Robledo y/o Antonia, Rocío y Julián todos de apellidos Ramírez Hernández.

Donde se encuentren:

En el expediente número 926/2004, relativo al Juicio de **Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Antonio Ramírez García**, en contra de **Barilisa Hernández Robledo y/o Basilia Hernández Robledo, Antonia, Rocío y Julián** todos de apellidos **Ramírez Hernández**, se ordenó en proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, publicar por dos veces consecutivos los Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre y que a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintitrés de mayo del año 2008, dos mil ocho. - -
- Por presentado el Licenciado Genaro Cerón Bautista, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y se autorice publicación por edictos.

Visto el contenido de la promoción presentada al respecto se acuerda: Como lo solicita el ocurso y con fundamento en el artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se procede a señalar nueva fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose para tales efectos las diez horas del día treinta de junio de dos mil ocho, quedando citadas las partes

por medio del presente proveído, para que si a sus derechos convinieren ocurran a la misma.

Ahora bien, toda vez que se encuentra ofrecida la confesional a cargo de la parte demandada por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado notifíquese personalmente, en los términos del numeral 989 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con el apercibimiento de que si deja de comparecer sin causa justificada se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que de legales sean calificadas.

Asimismo, publíquese por dos veces consecutivas, lo anterior, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad; tórnese los presentes autos al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Ciudadana Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo treinta del año dos mil ocho.

Lic. Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos.- Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 436-C-2008

Aviso Notarial:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **30,454, Libro 922**, otorgada ante mi fe, con fecha **08 de febrero del año 2008**, se inició la tramitación de la Sucesión Intestamentaria del extinto señor **Agustín López Gómez**, y que en tal instrumento los señores **Abraham, Maribel, Arnulfo, Consuelo, Hilda, Agustín, Encarnación, Juan y Armando**, todos de apellidos **López Gutiérrez**, aceptaron la herencia instituída a su favor y designaron para desempeñar el **cargo de albacea al señor Abraham López Gutiérrez**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 de junio de 2008.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 437-C-2008

Aviso Notarial:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **30,800 Libro 928**, otorgada ante mi fe, con fecha **06 de mayo de 2008**, se inició la tramitación de la Sucesión Intestamentaria de los extintos señores **Juan García Valleccillo y Angelina Dávila viuda de García**, y que en tal instrumento los señores **Carlos Rigoberto y Alfredo Rósember García Dávila**, aceptaron la herencia instituída a su favor y designaron para

desempeñar el **cargo de albacea al señor Lic. Miguel Ángel Guadarrama López**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2008.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 438-C-2008

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. Juana Elena Fonseca Aguilar.

Donde se encuentre.

En el expediente número **996/2007**, relativo al **Juicio de Controversia del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Rubén Fonseca Morales** en contra de **Juana Elena Fonseca Aguilar**, la Jueza del conocimiento con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo de 2008, dos mil ocho.

Por presentado **Rubén Fonseca Morales**, con su escrito recibido el día 22 veintidós del actual, atento a su contenido y por cuanto que de autos se advierte que se ignora el paradero de la parte demandada Ciudadana **Juana Elena Fonseca Aguilar**; al efecto y como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado,

se ordena correr traslado y emplazar a juicio a la demandada de referencia por medio de Edictos y en términos del proveído de fecha 02 dos de agosto de 2007, dos mil siete, ordenándose hacer la publicación de los Edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos.

Para los efectos a que haya lugar y con fundamento en el artículo 114, del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio que la Titular de este Juzgado lo es la Licenciada Isela de Jesús Martínez Flores.

Juzgado Segundo de lo Familiar.-
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 02 dos de agosto de 2007, dos mil siete.

Por presentado **Rubén Fonseca Morales**, con su escrito recibido el día 01 uno del actual y anexos que en original, copias certificadas y copias simples acompaña, por medio del cual, por su propio derecho y en la Vía de Controversia del Orden Familiar viene a promover Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de **Juana Elena Fonseca Aguilar**, quien tiene su domicilio ubicado en 1a. Oriente Norte número 441, Colonia Centro de esta Ciudad Capital; demandándole las prestaciones a que hace referencia en los incisos A) y B) de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada en derecho y siendo competente este Juzgado para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982, 983, y demás relativos del Título Décimo Noveno Capítulo Único de las Controversias del Orden Familiar, de la Violencia Familiar y de la Reparación del Daño del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta;

dése vista a la C. Fiscal del Ministerio Público Adscrita, para que dentro del término de Veinticuatro Horas manifieste lo que a su representación social compete.

Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en el artículo 109, en relación al 64, del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 05 cinco días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984, del ordenamiento legal antes invocado se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con el artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles Reformado, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos correspondiente, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de agosto del año en curso, quedando citadas las partes para tal efecto por medio del presente proveído.

Se tiene por ofrecidas las pruebas a que hace referencia.

Y toda vez que del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante manifiesta que designa como su Mandatario Judicial al Licenciado Jorge Arturo Díaz Pérez, al efecto se previene al actor para que en cualquier hora y día hábil comparezca ante este Juzgado debidamente identificado a efecto de que ratifique ante presencia judicial el contenido de su escrito que se provee así como reconozca como suya la firma que lo calza; hecho que sea, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil Vigente en el Estado, se tendrá por designado como su Mandatario Judicial al Abogado antes aludido, previa aceptación,

protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo el mismo traer en original y copia simple documento idóneo que acredite su profesión.

Se tiene por señalado como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados Jorge Arturo Díaz Pérez, Graciela Muñoz Peña, Horacio Vázquez Cruz y pasantes en derecho María Paola Silvana Fonseca Aguilar y Omar Zavaleta Grajales; túrnese los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los Edictos respectivos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 cuatro de junio de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 439-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

Al Público en General:

En el expediente número 121/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **América Jiménez Gutiérrez**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de

mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico respecto al predio urbano denominado "**Santa Elena**", ubicado en la carretera Yajalón-Tila, Chiapas, antes el rastro urbano y basurero municipal, y propiedad que perteneció a la Asociación Ganadera local de esta Ciudad, de este municipio de Yajalón, Chiapas, con la extensión superficial de 246.10 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 10.70 diez metros con setenta centímetros, colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Sur**, mide 10.70 diez metros con setenta centímetros, colinda con terrenos del H. Ayuntamiento; **Al Oriente**, mide 23.00 veintitrés metros, colinda con Lesvia Penagos Vera; y **Al Poniente**, mide 23.00 veintitrés metros, colinda con Lucina del Carmen Márquez; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de María Elena Martínez Torres, Martha Pérez Guzmán y Abelino Domínguez Aguirre, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 440-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Yajalón, Chiapas

Edicto

Al Público en General:

En el expediente número 118/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Martha Pérez Guzmán**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico, "**Suspiro**", ubicado en la carretera salida a Petalcingo km. 1.2 de este municipio de Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 198.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 19.30 diecinueve metros, con treinta centímetros, colinda con callejón innominado; **Al Sur**, mide 20.40 veinte metros con cuarenta centímetros, colinda con Marcelina Graciela Sánchez Cruz; **Al Oriente**, mide 10.00 diez metros y colinda con predio libre y **Al Poniente**, mide 10.00 diez metros, colinda con acceso y María Elena Martínez Torres; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de América Jiménez Gutiérrez, Eva Domínguez Aguirre y Abelino Domínguez Aguirre, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 441-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Yajalón, Chiapas

Edicto

Al Público en General:

En el expediente número 123/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Esperanza Hernández Mendoza**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico "**Santa Elena**", ubicado en la carretera salida a Petalcingo km. 12, de este Municipio de Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 215.07 doscientos quince punto cero siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 9.80 nueve metros con ochenta centímetros y colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Sur**, mide 10.30 diez metros con treinta minutos, colinda con terrenos del H. Ayuntamiento; **Al Oriente**, mide 22.00 veintidós metros, colinda con Ada Luz Méndez Cruz y **Al Poniente**, mide 20.80 veinte metros con ochenta centímetros, colinda con Roberto Mayo Montejo; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Eva Domínguez Aguirre, Martha Pérez Guzmán y María Isabel Gallegos Jiménez, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 442-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

Al Público en General:

En el expediente número 116/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Ada Luz Méndez Cruz**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico, denominado "**Santa Elena**", ubicado en la carretera Yajalón-Tila de este Municipio de Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 252.45 doscientos cincuenta y dos, punto cuarenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 10.80 diez metros con ochenta centímetros, colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Sur**, mide 12.15 doce metros con quince centímetros, colinda con terrenos del H. Ayuntamiento; **Al Oriente**, mide 22.00 veintidós metros, colinda con Lucina del Carmen Márquez y **Al Poniente**, mide 22.00 veintidós metros, colinda con Esperanza Hernández Mendoza; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Flor de María Vázquez Sánchez, Lucina del Carmen Márquez y América Jiménez Gutiérrez, convocándose a las personas que se

consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 443-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

Al Público en General:

En el expediente número 119/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Eva Domínguez Aguirre**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico denominado "**Santa Elena**", ubicado en la carretera salida a Petalcingo, de Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 330.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 272 doscientos setenta y dos metros, colinda con Antonio Aguilar y María Hernández Mendoza; **Al Sur**, mide 12.00 doce metros, colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Oriente**, mide

12.50 doce metros con cincuenta centímetros, colinda con callejón innominado y **Al Poniente**, mide 27.00 veintisiete metros, colinda con margen de arroyo; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Feliciano Sánchez García, Martha Pérez Guzmán y América Jiménez Gutiérrez, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 444-C-2008

Edictos

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Ricardo Torres Escalona y Emilio Carlos Velasco Vidal.

Donde se encuentren:

En el expediente número 470-C/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Adquisitiva, promovido por **Candelaria Velasco Vidal y Emilio Carlos Velasco Vidal**, en contra de **Ricardo Torres Escalona y María del Carmen Alcázar Morales**, con fundamento en el artículo 617, del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se mandó a notificar a Usted, el contenido del proveído de cuatro de junio del año en curso, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial

del Estado y en los Estrados de este Juzgado, por dos veces consecutivas, para lo cual se transcribe dicho proveído.

Juzgado Primero del Ramo Civil.-
Comitán, Chiapas; 04 cuatro de junio de 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado Giber Flores Chirino, en escrito recibido el día 29 veintinueve de mayo de 2008, dos mil ocho, mediante el cual viene ha formular sus alegatos en este juicio.

Al efecto, analizada las constancias procesales del expediente 470/2007, de lo cual se advierte de que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto dictado el día 31 treinta y uno de marzo del año en curso, en el entendido de que no se hizo la publicación por edictos del referido acuerdo, por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, para hacerle del conocimiento a la parte demandada de la calificación y admisión de las pruebas ofrecidas en este juicio, por tal motivo, el suscrito Juez con la finalidad de regularizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 661, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tiene a bien decretar de Oficio la reposición del procedimiento declarando nulo todo lo actuado ha partir del acuerdo dictado el día 01 uno de abril de 2008, dos mil ocho y se procede a dictar un nuevo auto, para quedar en los siguientes términos.

Juzgado Primero del Ramo Civil.-
Comitán, Chiapas; a 04 cuatro de junio de 2008, dos mil ocho.

Por presentada **Candelaria Velasco Vidal**, con su escrito recibido el veintiocho de marzo del año en curso, mediante el cual viene a exhibir tres ejemplares del periódico Diario de Comitán, Nuestro Diario, correspondiente a los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de enero del año en curso, así como tres ejemplares

del Periódico Oficial, correspondiente a los días 20 veinte y 27 veintisiete de febrero y 05 cinco de marzo del año en curso, que contienen la publicación de los edictos ordenados en autos. Asimismo solicita la rebeldía incurrida en contra del demandado en el presente juicio **Ricardo Torres Escalona**.

-Al efecto, téngase por exhibidos los edictos de referencia, mismos que se manda a agregar a los presentes autos para que obre como corresponda, hágase el cómputo correspondiente. Seguidamente como lo solicita el ocurrente y tomando en consideración que no dio contestación a la demanda **Ricardo Torres Escalona**, dentro del término concedido para tal efecto, como se advierte de los presentes autos y habiendo fenecido dicho término como consta del cómputo que antecede, de conformidad con el primer párrafo del artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía en contra de éste, teniéndosele por perdido ese derecho que pudo haberle correspondido dentro del término concedido, de conformidad con el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual forma, por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda, y por no haber señalado domicilio para oír notificaciones, todas las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, de conformidad al artículo 111 y 615, del Código anteriormente citado. Seguidamente y con fundamento en los artículos 306 y 307, del Código Adjetivo Civil, se procede a la calificación y admisión de pruebas, y por cuanto las ofrecidas por la parte actora no son contrarias a la moral ni al derecho, se admiten todas de legales consistentes en las Documentales en las copias certificadas del instrumento notarial número trescientos setenta y cuatro, volumen 8 de fecha 14 de septiembre de 1984, dos ejemplares originales de las facturas expedidas por Comisión Federal de Electricidad, croquis de localización del predio urbano ubicado en Calle Los Girasoles sin número, Lote 8 del Fraccionamiento Las Flores, Testimoniales, Confesional, Pericial en

Agrimensura, Inspección Judicial, La Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones. Seguidamente se hace constar que la demandada **María del Carmen Alcázar Morales** no ofreció prueba alguna. Y de conformidad al artículo 307, del Código Adjetivo Civil, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; hágase el cómputo correspondiente y se procede a señalar fecha y hora para el desahogo de pruebas del orden siguiente:

- **Por la Parte Actora**

Para la Confesional a cargo del demandado **Ricardo Torres Escalona**, se señalan las doce horas del 23 veintitrés de junio del año en curso, facultándose a la actuario adscrita, para que notifique al absolvente de la confesional a su cargo para que se presente con credencial oficial original y vigente a la diligencia, apercibido que de no presentarse a la misma ni justificar su inasistencia, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

Para la Confesional a cargo de la demandada **María del Carmen Alcázar Morales de Torres**, se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de junio del año en curso, facultándose a la actuario adscrita, para que notifique a la absolvente de la confesional a su cargo para que se presente con credencial oficial original y vigente a la diligencia, apercibida que de no presentarse a la misma ni justificar su inasistencia, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

La Testimonial, de Rodolfo Nicolás Bermúdez y Guadalupe García Rojas, se señalan las nueve horas del día 23 veintitrés de junio del presente año, quedando obligada la oferente de dicha prueba a presentarlos oportunamente, con

credencial oficial, original y vigente a sus testigos a la citada diligencia.

Para la Pericial en Agrimensura a cargo del arquitecto Leonel Villatoro Jiménez, dada la naturaleza de dicha prueba no se señala fecha y hora para su desahogo, sin embargo, de conformidad con el artículo 355, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, queda obligada la oferente de esta prueba a presentar identificado al perito referido dentro del término de cuarenta y ocho horas, para la aceptación y discernimiento del cargo de su perito, hágase el cómputo correspondiente, y con fundamento en el artículo 354, del Código Procesal antes citado, se le previene a la parte contraria para que dentro del término de tres días nombre perito por su parte contados a partir del siguiente día a aquel en que surta efectos el presente proveído, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término este Juzgado lo nombrará en su rebeldía.

Para el desahogo de la Inspección Judicial ofrecida, se señalan las trece horas del día 24 veinticuatro de junio del año en curso, quedando citadas las partes para que comparezcan al domicilio donde se llevará a cabo la inspección judicial a la fecha y hora señalada, si a sus intereses convinieren manifiesten lo que consideren pertinente.

Las Documentales, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, se desahogan por si solas en mérito a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para la definitiva.

Por la Parte Demandada María del Carmen Alcázar Morales.

No ofreció, prueba alguna.

Por la Parte Demandada Ricardo Torres Escalona.

No dio contestación a la demanda, ni ofreció prueba alguna.

Seguidamente con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la publicación por Edictos el presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para hacerle del conocimiento a la parte demandada de la calificación y admisión de las pruebas ofrecidas en el presente juicio.

Por lo anterior, no ha lugar a tener por formulado los Alegatos del actor, pues deberá estarse a lo mandado en líneas que antecede.

Por presentado el Licenciado Giber Flores Chirino, con su escrito recibido el día 02 dos de los corrientes, al que anexa dos ejemplares de el Periódico Oficial del Estado, fechado los días 07 siete y 14 catorce de mayo de 2008, dos mil ocho, donde aparece inserto el edicto que se mando a publicar en auto dictado el día 31 treinta y uno de marzo del presente año, el cual se agregan a los autos para que obren como corresponda, debiendo el interesado estarse a lo ordenado en líneas que antecede.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Joel Rodas Pérez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado José Luis Chávez Ávalos, quien da fe.

Comitán, Chiapas; a 10 de junio de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Chávez Ávalos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 445-C-2008

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. Araceli, Margarita y Ernesto, de Apellidos Hernández Cadena.
Donde se encuentren:

En el expediente número **280/2005**, relativo al **Juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Ernesto Hernández Reyes, en contra de Araceli Cadena Cruz y otros**, la Jueza del conocimiento con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2008, dos mil ocho, dictó una Sentencia que sus puntos resolutive literalmente dicen:

Resuelve:

Primero.- Se ha tramitado en la Vía de Controversia del Orden Familiar, la **Cesación de Pensión Alimenticia** promovida por **Ernesto Hernández Reyes**, en contra de **Araceli Cadena Cruz, Araceli, Margarita, Moisés y Ernesto** todos de apellidos **Hernández Cadena**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y la primera de las demandadas contestó demanda sin oponer excepciones y los restantes demandados se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando IV cuarto de este fallo, con fundamento en el artículo 316, fracción II, del Código Civil, se declara procedente la cesación de la obligación de pensión alimenticia por parte del actor **Ernesto Hernández Reyes**, consistente en un 40% cuarenta por ciento de su sueldo que percibe como producto de su trabajo y que por tal concepto proporciona a la referida demandada.

Tercero.- Después de que quede firme la presente resolución, por conducto del actuario judicial, gírese oficio al Pagador Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social o a la Dependencia que corresponda, para que deje sin efecto alguno el descuento del 40% cuarenta por ciento del sueldo que por concepto de pensión alimenticia viene proporcionando el actor **Ernesto Hernández Reyes**, a favor de sus hijos **Araceli, Margarita, Moisés y Ernesto** de apellidos **Hernández Cadena**, quienes fueron representados por su progenitora **Araceli Cadena Cruz**; y que fue ordenado en el oficio número 844/1989, de fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Licenciado Adán Guillén Coutiño, Juez Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, deducido del expediente número 609/1989, radicado en el Juzgado Primero Familiar.

Cuarto.- Toda vez que el presente juicio se encuentra tramitado conforme a las formalidades establecidas en el artículo 121, fracción II, y 617, del Código de Procedimientos civiles en vigor. Una vez que surta sus efectos esta resolución se ordena publicar los puntos resolutive en términos del último numeral aludido.

Quinto.- Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de junio de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 446-C-2008**Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Chiapa, Chiapas****Edicto****C. Eduardo Cicerón Ruiz Zapata.**

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 231/2008, relativo al juicio de **Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Maria de Candelaria Cabrera Robles**, en contra de **Eduardo Cicerón Ruiz Zapata**, en cumplimiento al auto de fecha 29 veintinueve de mayo de 2008, dos mil ocho, ordenó se le emplazara a juicio y se le corriera traslado por edictos que se publiquen **03 tres veces** semanalmente en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que dentro de **nueve días** contados a partir del día siguiente de la última publicación conteste la demanda, asimismo se decretaron en su contra como medida provisional, la separación de los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada; por concepto de alimentos, se decreta a favor de la acreedora y su menor hija **Laura Antonia Ruiz Cabrera**, la cantidad de 20% veinte por ciento de los sueldos y demás prestaciones que devenga y/o salario mínimo vigente en la entidad; se les apercibe a ambos cónyuges para que se obtengan de causar perjuicio alguno, con respecto a los bienes que conforman la sociedad

conyugal hagan un inventario sobre los bienes que los conforman y que se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para girar oficio preventivo y realizar la anotación marginal; se decreta la custodia provisional de la menor **Laura Antonia Ruiz Cabrera**, a favor de la promovente; se le exhorta para que se abstengan de molestar en sus bienes personas o cualquier otra causa que perjudique a su contraparte; se decreta la suspensión de los mandatos que se hubieren otorgado los cónyuges dentro del período del matrimonio; se les previno para que bajo protesta de decir verdad exhiba un inventario minucioso de los bienes que conforman la sociedad conyugal, el valor en que se estimen los mismos, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición durante el procedimiento; también se le previene a usted para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en Sentido Negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán efectos legales en lista de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellos.- Doy fe.- Se expide el presente Edicto para su publicación, en la Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 13 trece de junio de 2008, dos mil ocho.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil.- Lic.
José Felipe Castañón Gómez.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

